



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 6 5

AUTO DE ARCHIVO No. \_\_\_\_\_

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000.

#### Considerando:

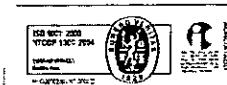
Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado SDA No. **ER26506** de 11 de Agosto de 2003, se denunció la contaminación visual generada por una casa de cambios denominado "SOLO CAMBIOS LTDA" ubicada en la Cra.7 #26-62 Of. 301 de la localidad de Santa fe; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 04 de Diciembre de 2003, y emitió concepto técnico No. 5637 de 15 de Julio de 2005, y mediante requerimiento **1685** del 26 de Enero de 2007 se dio término de tres días al propietario o representante legal al señor Erasmo Rojas, para que retirara la publicidad instalada y que registrara de acuerdo al Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de dicho requerimiento se realizó visita técnica a la casa de cambios denominada "SOLO CAMBIOS LTDA" se practicó visita técnica el día 4 de Agosto de 2008 y mediante memorando IE 23147 de 26 de noviembre de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que la publicidad de las ventanas fue desmontada y no cuenta con ninguna publicidad exterior, en este orden de ideas, se puede determinar que la contaminación visual ha cesado.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en la actualidad no se presenta afectación ambiental en el sitio de la referencia.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo los radicados SDA No. ER26506 de 11 de Agosto de 2003, donde se denunció la contaminación visual generada por una casa de cambios "SOLO CAMBIOS LTDA" ubicada en la Cra.7 #26-62 Of. 301de la localidad de Santa fe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese la presente diligencia en la cartelera de la localidad de Santa fe.

**PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE** 03 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
**Profesional Especializado Grado 25**

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno